

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 26 DE MAYO DE 1943

NÚMERO 9109

— CONTENIDO —

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 167 de 30 de Abril de 1943, por la cual se aprueba un acuerdo internacional.

Ley N° 141 de 11 de Mayo de 1943, por la cual se aprueba el Convenio sobre Arrendamiento de sitios de defensa entre Panamá y los Estados Unidos de Norte América.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 445 de 16 de Mayo de 1943, por el cual se aprueba un nombramiento.

Decreto N° 450 de 18 de Mayo de 1943, por el cual se hacen varios nombramientos.

Decreto N° 451 de 18 de Mayo de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 452 de 18 de Mayo de 1943, por el cual se aprueba un Decreto.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

APRUEBASE ACUERDO INTERNACIONAL

LEY NUMERO 137

(DE 30 DE ABRIL DE 1943)

por la cual se aprueba un acuerdo internacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase al Acuerdo relativo a Giros Postales, su Protocolo Final y Anexos, aprobados por el IVº Congreso Postal entre las Américas y España, reunido en Panamá el 22 de Diciembre de 1936, y autorizase al Poder Ejecutivo para hacer el depósito de los instrumentos de ratificación que fueren necesarios. El acuerdo en referencia, su Protocolo Final y Anexos, dicen así:

ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES

Celebrado Entre

ARGENTINA, BRASIL, BOLIVIA, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHILE, DOMINICANA, ECUADOR, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, GUATEMALA, HONDURAS, MEXICO, NICARAGUA, PANAMA, PARAGUAY, PERU, URUGUAY Y VENEZUELA.

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países arriba mencionados, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 5 del Convenio vigente de la Unión Postal Universal, convienen a reserva de ratificación en establecer el servicio de giros de acuerdo con las cláusulas siguientes:

ARTICULO I

Objeto del Acuerdo

El cambio de giros postales entre los países contratantes cuyas Administraciones convengan en ejecutar este servicio se regirá por las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 2

Moneda

El importe de giros se expresará en la moneda del país de destino. Sin embargo, las Administraciones quedan facultadas para adoptar de común acuerdo otra moneda, cuando así convenga a sus intereses.

ARTICULO 3

Condiciones para el Cambio de los Giros

El cambio de giros postales entre los países contratantes se llevará a cabo por medio de listas conforme al modelo "A" anexo.

Cada Administración designará las oficinas de su país que hayan de encargarse de formular dichas listas y de enviarlas a aquellas otras Oficinas que para los mismos fines designen las demás Administraciones. Cuando una Administración señale más de una Oficina para la recepción de listas deberá comunicar con todo detalle la distribución que haya de hacerse de los Giros de las mencionadas listas.

ARTICULO 4

Límites Máximos de Emisión

Las Administraciones de los países contratantes que convengan en establecer este servicio, se pondrán de acuerdo para fijar el límite máximo de los giros que cambien entre sí, sin que éste pueda ser inferior a 300 francos oro, según la moneda tipo del Convenio Postal Universal, o a la equivalencia de esta cantidad en la moneda respectiva.

Sin embargo, los giros relativos al servicio de Correos, emitidos con frecuencia de porte en aplicación de las disposiciones del artículo 8 siguiente, podrán exceder del máximo fijado por cada Administración.

ARTICULO 5

Tasas y Derechos de Comisión

1. El expedidor de todo giro emitido con arreglo al presente acuerdo deberá pagar una tasa de 30 céntimos de franco oro como máximo y un derecho proporcional que no podrá exceder de 1/2% del valor del giro.

2. La Administración de origen abonará a la de destino 1/4% de la suma total de los giros pagados por esta última.

ARTICULO 6

Endosos

Los países contratantes quedan autorizados para permitir en su territorio y de acuerdo con su legislación interior el endoso de los giros originarios de cualquier país.

ARTICULO 7

Responsabilidad

Las Administraciones serán responsables ante los remitentes, de las cantidades que éstos depositen para ser invertidas en giros postales hasta el momento en que sean pagados a los destinatarios o endosatarios.

ARTICULO 8

Franquicia y Derechos

Estarán exentos de todo derecho, los giros relativos al servicio cambiado entre las Administraciones o entre las Oficinas de Correos dependientes de cada Administración; así como también los giros que remitan a la Oficina Internacional de Montevideo y viceversa.

ARTICULO 9

Plazo de Validez de los Giros

Salvo acuerdo en contrario, todo giro postal será pagadero en el país de destino, dentro del plazo de los doce meses siguientes al de su emisión.

El importe de todos los giros que no hayan sido pagados durante ese período, será acreditado en la primera cuenta que se rinda a la Administración del país de origen, la cual procederá con arreglo a sus Reglamentos.

ARTICULO 10

Cambio de Dirección y Reintegro de Giros

1. Cuando el remitente desee corregir un error en la dirección del destinatario o que el monto del giro le sea devuelto, deberá solicitar de la Administración Central del país en que el giro haya sido emitido.

2. Por lo general, un giro postal no será reintegrado sin autorización de la Administración Central del país pagador.

ARTICULO 11

Aviso de Pago

El remitente de un giro podrá obtener un aviso de pago, mediante un derecho equivalente al percibido por la Administración de origen, en concepto de aviso de recibo de la correspondencia certificada. Este derecho pertenecerá a la Administración de origen.

La Administración de destino extenderá el aviso de pago en un impreso, conforme al modelo "F" y lo remitirá al propio interesado, directamente, o a la Administración emisora, para su entrega a aquél.

ARTICULO 12

Reexpedición

A petición del remitente o del destinatario de los giros, éstos podrán ser reexpedidos a otro distinto de aquél al cual estuvieren destinados primitivamente, siempre que exista cambio de giros con el nuevo país de destino.

La Administración reexpedidora tendrá derecho a deducir del importe del giro, las cuotas que le correspondan por concepto de los nuevos giros emitidos por ella, conforme a lo establecido en el Artículo 5 anterior.

En caso de reexpedición, el giro se considerará como si hubiese sido pagado por la Administración reexpedidora, la cual lo incluirá en la cuenta por tal concepto, añadiendo la palabra "Reexpedición".

ARTICULO 13

Legislación Interior

Los giros postales que se cambien entre dos países estarán sujetos, con respecto a su emisión y pago, a las disposiciones vigentes en el país de origen o en el país de destino, según el caso, en lo concerniente a la emisión y pago de los giros postales interiores.

ARTICULO 14

Formación de Listas

1. Cada Oficina de Cambio comunicará a la Oficina de Cambio corresponsal, diariamente o en las fechas que de mutuo acuerdo, se señalen, las cantidades recibidas en su país para ser pagadas en el otro, haciéndose uso para ello del modelo "A", anexo.

2. Todo giro postal anotado en las listas llevará un número progresivo que se denominará "número internacional", comenzando el 1º de Enero o el 1º de Julio de cada año, según convenga, con el número 1. Las listas llevarán asimismo, un número de orden, comenzando por el número 1, y el 1º de Enero o el 1º de Julio de cada año.

3. Las Oficinas de Cambio se acusarán recibo de cada lista por medio de la primera lista siguiente enviada en la dirección opuesta.

4. Cualquier lista que faltare, será reclamada inmediatamente por la Oficina de Cambio que comprobare la falta. La Oficina de Cambio remitente, en tal caso, enviará lo antes posible a la Oficina de Cambio reclamante un duplicado de la lista perdida, debidamente formalizado.

ARTICULO 15

Comprobación y Rectificación de las Listas

Las listas serán revisadas cuidadosamente por la Oficina de Cambio destinataria y corregidas cuando contengan simples errores.

Estas correcciones serán informadas a la Oficina de Cambio remitente, al acusar recibo de la lista en que se hubieren hecho.

Cuando las listas contengan otras irregularidades, la Oficina de Cambio destinataria pedirá explicaciones a la Oficina de Cambio remitente, la cual deberá informar en el plazo más breve posible. Entre tanto, se suspenderá la emisión de los giros postales interiores correspondientes a las mencionadas anotaciones irregulares.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JZ.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064.—Apartado Postal N° 127

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO****ARTICULO 16***Pago de los Giros*

1. Al recibirse en una Oficina de Cambio una lista de giros con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, dicha Oficina procederá a efectuar u ordenar el pago a los destinatarios, en la moneda del país de destino, de las cantidades que en dicha moneda o en otra convenida, figuren en la lista, de conformidad con los reglamentos vigentes en cada país para el pago de los giros internacionales.

2. Los duplicados de giros postales se expedirán solamente por las Administraciones de Correos del país de conformidad con su legislación interna y previa comprobación de que el giro no ha sido ni pagado al destinatario, ni devuelto al origen.

ARTICULO 17*Rendición y Liquidación de Cuentas*

1. Salvo acuerdo en contrario, al final de cada trimestre la Administración acreedora formulará la cuenta respectiva para la Administración corresponsal, en que conste detalladamente:

a) Los totales de las listas que contengan los pormenores de los giros emitidos en ambos países durante el trimestre;

b) Los totales de los giros que hubieren sido reintegrados a los remitentes; y

c) Los totales de los giros que hubieren caducado durante el trimestre.

El haber de cada Administración se expresará en su moneda.

El importe menor será convertido a la moneda del país acreedor, con arreglo al cambio medio del trimestre a que se refiere la cuenta.

Esta cuenta, extendida en doble ejemplar, se enviará por la Administración que la haya formulado, a la Administración correspondiente.

Si el saldo resultare a favor de esta Administración, se pagará uniéndolo a la cuenta una letra a la vista sobre el país acreedor.

Si el saldo resultare a favor de la Administración que haya formulado la cuenta, el pago se llevará a cabo por la Administración deudora en la forma indicada en el párrafo anterior, al devolverse aceptada la cuenta.

Para la formulación de esta cuenta trimestral se utilizarán los modelos "B", "C", "D" y "E" anexos al presente Acuerdo.

2. También podrán entenderse las Administraciones para no efectuar conversiones, sino para realizar la liquidación unilateralmente; esto es, para abonar cada Administración a la otra, el im-

porte total de los giros pagados por su cuenta. En este caso, cada Administración habrá de formular una cuenta trimestral.

ARTICULO 18*Supresión de Cuentas por Intercambio de Giros*

Las Administraciones podrán, previo mutuo acuerdo, suprimir la formulación de cuentas a que se refiere el artículo anterior. En este caso, deberán comprometerse a enviar conjuntamente con cada lista de giros postales modelo "A", un cheque por el importe total de los mismos, más el premio que señala el inciso 2 del artículo 5; aplicándose igual procedimiento cuando esté indicado el uso de los modelos "C" y "D".

Los cheques, salvo arreglo en contrario, serán expedidos en la moneda del país acreedor, y, en estas condiciones, se hará la conversión por el cambio libre.

ARTICULO 19*Anticipos a Buena Cuenta*

Cuando resultare que una de las Administraciones corresponsales deba a la otra, por cuenta de giros postales, un saldo que exceda de 25.000 francos oro o la equivalencia aproximada de esta cantidad, en su propia moneda, la Administración deudora debe enviar a la mayor brevedad posible, a la otra y como anticipo a buena cuenta, una cantidad aproximada al saldo de las cuentas de la liquidación trimestral a que se refiere el artículo 17.

ARTICULO 20*Suspensión del Servicio*

Las Administraciones de los países contratantes podrán, en circunstancias extraordinarias, suspender temporalmente la emisión de giros postales y adoptar todas aquellas disposiciones que estimen convenientes, para salvaguardar los intereses de las Administraciones y para evitar cualquier agio que por los particulares o comerciantes pudiese intentarse cometer por medio del servicio de giros.

La Administración que adopte alguna de las medidas aludidas en el párrafo anterior, deberá comunicarlo con toda urgencia a las Administraciones con quienes cambie giros postales.

ARTICULO 21*Giros Telegráficos*

Las disposiciones de este Acuerdo se harán extensivas al servicio de giros telegráficos, entre aquellos países que convengan en efectuarlo; y para el efecto, previo arreglo entre sí, fijarán las condiciones reglamentarias del propio servicio.

ARTICULO 22*Proposiciones Durante el Intervalo de las Reuniones*

El Presente Acuerdo podrá ser modificado en el intervalo que medie entre los Congresos, siguiendo el procedimiento establecido en el Convenio vigente de la Unión Postal Universal. Para que tengan fuerza ejecutiva las modificaciones, deberán obtener:

a) Unanimidad de sufragios si se trata de

introducir nuevas disposiciones o de modificar el presente artículo y las de los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 13, 17, 18, 19, 20 y 23.

b) Dos tercios de sufragios para modificar las demás disposiciones.

ARTICULO 23

Vigencia y Duración del Acuerdo

1. El presente Acuerdo empezará a regir el 1º de Octubre de 1937 y quedará en vigencia sin limitación de tiempo, reservándose cada una de las Altas Partes contratantes, el derecho de denunciarlo mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay, con un año de anticipación.

2. El depósito de las ratificaciones se hará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en el más breve plazo posible. Se levantará un Acta relativa al depósito de las ratificaciones de cada país, y el Gobierno de Panamá remitirá por la vía diplomática una copia de dicha Acta a los Gobiernos de los demás países signatarios.

3. Quedan derogadas a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo las estipulaciones del Acuerdo de giros postales sancionado en Madrid el día 10 de Noviembre de 1931.

4. En el caso de que el Acuerdo no fuere ratificado por uno o varios de los países contratantes, no dejará de ser válido para los que así lo hubieren hecho.

5. Los países contratantes podrán ratificar provisionalmente este Acuerdo, por correspondencia, dando aviso de ello a las Administraciones respectivas por medio de la Oficina Internacional sin perjuicio de que, según la legislación de cada país y previa aprobación de los Congresos Nacionales, sea confirmado por la vía diplomática.

En fé de lo resuelto, los Plenipotenciarios de los países arriba enumerados suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 22 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

POR ARGENTINA.

Luis S. Luti.

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por Harllee Branch

John E. Lamiell

Stewart M. Weber.

POR BOLIVIA

Jorge E. Boyd.

POR GUATEMALA

Tomás Arias

POR BRASIL

Leonidas de Siqueira Meneses

Jayme Dias Franca

Julio Sánchez Pérez

POR HONDURAS

Alberto Zúñiga

POR COLOMBIA

Alfonso Palacios Rudas

POR MEXICO

José V. Chávez

José Roberto Montero

POR COSTA RICA

Enrique Fonseca Zúñiga

POR NICARAGUA

Adolfo Altamirano Browne

POR CUBA

Carlos A. Vasseur

POR PANAMA

José E. Arjona

Juan B. Chevallier

Juan Brin

Carlos Ortiz R.

Tomás H. Jácome

Manuel de J. Quijano

Angelo Ferrari.

POR CHILE

Silverio Brañas

Miguel A. Parra

POR DOMINICANA

Manuel de J. Quijano

POR ECUADOR

Victoriano Endara A

Victor M. Naranjo

POR PARAGUAY

Luis S. Luti

POR EL SALVADOR

José E. Arjona

POR PERU

Augusto S. Salazar

Ernesto Cáceres B.

POR ESPAÑA

José V. Chávez

José Roberto Montero

POR URUGUAY

Hugo V. de Pena

POR VENEZUELA

Francisco Vélez Salas

Carlos Hartmann

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 17 de Abril de 1943.

APROBADO.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

PROTOCOLO FINAL DEL ACUERDO

Relativo a Giros Postales

En el momento de firmar el Acuerdo relativo a Giros Postales celebrado por el IVº Congreso Postal Américo-español, los Plenipotenciarios que suscriben, han convenido lo siguiente:

I

Los Estados Unidos de América hace constar que no puede aceptar las disposiciones de los artículos 5, párrafo 1, 8 y 11.

II

El Brasil hace constar que sólo podrá ejecutar el servicio de Giros Postales mediante las condiciones que establece el artículo 18 del Acuerdo.

Hecho en Panamá, a los 22 días de Diciembre de 1936.

POR ARGENTINA

Luis S. Luti

POR ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por Harlee Branch,
John E. Lamiell
Stewart M. Weber

POR BOLIVIA

Jorge E. Boyd.

POR GUATEMALA

Tomás Arias

POR BRASIL

Leonidas de Siqueira Meneses
Jayme Dias Franca
Julio Sánchez Pérez

POR HONDURAS

Alberto Zúñiga

POR COLOMBIA

Alfonso Palacios Rudas

POR MEXICO

José V. Chávez
José Roberto Montero

POR COSTA RICA

Enrique Fonseca Zúñiga

POR NICARAGUA

Adolfo Altamirano Browne

POR CUBA

Carlos A. Vasseur

POR PANAMA

José E. Arjona
Juan B. Chevalier
Juan Brin
Carlos Ortiz R.
Tomás H. Jácome
Manuel de J. Quijano
Angelo Ferrari

POR CHILE

Silverio Brañas
Miguel A. Parra

POR URUGUAY

Luis S. Luti

POR DOMINICANA

Manuel de J. Quijano

POR PERU

Augusto S. Salazar
Ernesto Cáceres B.

POR ECUADOR

Victoriano Endara A.
Victor M. Naranjo

POR URUGUAY

Hugo V. de Pena

POR EL SALVADOR

José E. Arjona

POR VENEZUELA

Francisco Vélez Salas
Carlos Hartmann

POR ESPAÑA

José V. Chávez
José Roberto Montero

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 17 de Abril de 1943.

APROBADO:

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

ROBERTO JIMENEZ.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

NOTA.—Por haber salido con ligero error reproducimos nuevamente la Ley N° 141 de 11 de Mayo de 1943, que apareció en la "GACETA OFICIAL" N° 9105 de 21 de Mayo de 1943.

APRUEBASE UN CONVENIO

LEY NUMERO 141

(DE 11 DE MAYO DE 1943)

por la cual se aprueba el Convenio sobre Arrendamiento de sitios de defensa entre Panamá y los Estados Unidos de Norteamérica.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Convenio sobre Arrendamiento de sitios de defensa y los anexos del mismo, suscrito en Panamá el 18 de Mayo de 1942, por el Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Octavio Fábrega y el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norteamérica, señor Edwin C. Wilson, el cual Convenio a la letra dice así:

CONVENIO SOBRE ARRENDAMIENTO

De sitios de Defensa en la República de Panamá

Los suscritos, a saber: Octavio Fábrega, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, y Edwin

C. Wilson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, actuando en nombre y representación de nuestros respectivos Gobiernos, para lo cual estamos legal y suficientemente autorizados, hemos celebrado el siguiente Convenio.

El Gobierno de la República de Panamá y el de los Estados Unidos de América, conscientes de su mutua obligación, expresada en el Tratado General de Amistad y Cooperación suscrito el 2 de Marzo de 1936, de tomar todas las medidas que requiera la protección efectiva del Canal de Panamá en el cual ambos países están conjunta y vitalmente interesados, se han consultado recíprocamente y han convenido en los siguientes:

ARTICULO I

La República de Panamá concede a los Estados Unidos el uso temporal, para fines de defensa, de todas las tierras mencionadas en el Memorandum anexo a este Convenio y que forma parte integrante del mismo.

Estas tierras serán evacuadas y cesará el uso de ellas por parte de los Estados Unidos de América un año después de la fecha en que haya entrado en vigor el Convenio definitivo de paz que haya hecho cesar el conflicto bélico ahora existente. Si durante este período los dos Gobiernos estiman, que no obstante el cese de hostilidades, continúa existiendo el estado de inseguridad internacional que haya de imperiosa necesidad la continuación de cualesquiera de dichas bases o áreas de defensa mencionadas, los dos Gobiernos nuevamente procederán a consultarse mutuamente y celebrarán el nuevo Convenio que las circunstancias requieran.

ARTICULO II

La concesión mencionada en el artículo anterior incluye el derecho de usar las aguas adyacentes a dichas áreas de terreno y a mejorar y profundizar las entradas a las mismas y el anclaje en dichos lugares, así como el de llevar a cabo en dichas áreas de terreno todos los trabajos que puedan ser necesarios en relación con la protección efectiva del Canal.

Esto no dará derecho a la explotación o utilización comercial del suelo o del subsuelo ni de las playas ni corrientes adyacentes.

ARTICULO III

Los aviones militares y navales de Panamá tendrán derecho a aterrizar y zarpar de los aeropuertos establecidos o que se establezcan dentro de las áreas a que se refiere el artículo I. Igualmente los aviones militares o navales de los Estados Unidos tendrán derecho a usar los aeropuertos navales establecidos o que se establezcan en la República de Panamá. Los reglamentos que rijan este uso recíproco serán confeccionados en un acuerdo que será negociado por los funcionarios respectivos de ambos países.

ARTICULO IV

La República de Panamá retiene su soberanía sobre las áreas de terreno y de agua mencionadas en el Memorandum de que trata la cláusula I y también sobre el espacio de aire que las cubre, y retiene también plena jurisdicción de asuntos civiles siendo entendido, sin embargo, que durante

el período de ocupación temporal a que este Convenio se refiere, el Gobierno de los Estados Unidos tendrá el uso pleno de dichas áreas y jurisdicción exclusiva y plena sobre el personal civil y militar de los Estados Unidos allí establecido y sobre sus familias, y podrá además excluir de dichas áreas a aquellas personas que estime conveniente excluir sin tener en cuenta su nacionalidad sin perjuicio de lo estipulado en el segundo inciso de la cláusula I de este Convenio; y podrá también arrestar, juzgar y castigar a todas las personas que dentro de dichas áreas, cometan cualquier delito contra la seguridad de las instalaciones militares que allí se encuentren, siendo entendido, sin embargo que todo ciudadano panameño que fuere arrestado o detenido por cualquier causa será entregado a las autoridades de la República de Panamá para su juzgamiento y castigo.

ARTICULO V

La República de Panamá y los Estados Unidos reiteran su entendimiento respecto al carácter temporal de la ocupación de los sitios de defensa a que este Convenio se refiere. En consecuencia los Estados Unidos reconociendo la importancia de la cooperación prestada por Panamá al proporcionar estos sitios temporales de defensa y reconociendo también la carga que la ocupación de estos sitios significa para la República de Panamá, se obligan expresamente a evacuar los terrenos a que este Convenio se refiere y a cesar completamente en el uso de los mismos, a más tardar dentro de un año después de la fecha en que haya entrado en vigor el convenio definitivo de paz que haya hecho cesar el conflicto bélico ahora existente. Queda entendido, según se ha expresado en la cláusula I, que si en este período los dos Gobiernos estiman que, no obstante el cese de hostilidades, continúa existiendo un estado de inseguridad internacional que haga de imperiosa necesidad la continuación de cualesquiera de dichas bases o sitios de defensa mencionados, los dos Gobiernos nuevamente procederán a consultarse mutuamente y celebrarán el nuevo Convenio que las circunstancias requieran.

ARTICULO VI

Todos los edificios y estructuras erigidos por Estados Unidos en las áreas mencionadas serán de propiedad de los Estados Unidos y podrán ser removidos por los Estados Unidos antes de la expiración del presente Convenio. Cualesquiera otros edificios o estructuras existentes en las áreas mencionadas al tiempo de su ocupación podrán ser usados por los Estados Unidos. Ni los Estados Unidos ni la República de Panamá estarán en la obligación de reconstruir o reparar la destrucción o daño infligido, por cualquier causa, a cualesquiera edificios o estructuras que pertenezcan o sean usados por los Estados Unidos en dichas áreas. Los Estados Unidos no estarán obligados, al expirar el presente arrendamiento, a devolver a Panamá las áreas mencionadas en las mismas condiciones en que estaban al tiempo de su ocupación, ni tampoco estará obligada la República de Panamá a reconocer compensación alguna a los Estados Unidos por las mejoras que se hayan hecho en dichas áreas ni por los edificios o estructuras que en ellas se dejaren, todos los cuales vendrán a ser propiedad de la República de Panamá al terminar el uso por parte de los

Estados Unidos de las áreas en las cuales han sido erigidas dichas estructuras o efectuadas dichas mejoras.

ARTICULO VII

Las áreas de terreno a que se ha hecho referencia en el artículo I, así las propiedades de los Estados Unidos situadas en ellas y el personal civil y militar de los Estados Unidos y sus familias que vivieren en dichas áreas, estarán exentos de todo impuesto, contribución o exacción de otra naturaleza por parte de la República de Panamá o de las subdivisiones políticas de ésta al término del presente Convenio.

ARTICULO VIII

Los Estados Unidos terminarán a sus expensas la construcción de las carreteras que a continuación se describen, bajo las condiciones y con el material que aquí se especifica.

A-3. (Comprenderá desde Piña, en el lado Atlántico del Istmo, hasta el límite con la Zona del Canal en Río Providencia. Tendrá por lo menos diez pies de ancho y será construida de macadam).

La extensión de la carretera transísmica siguiendo la línea del camino P-8 (Las especificaciones serán las mismas que las de la carretera trans-istmica. La extensión comenzará en Madrinal, pasando sobre la Represa Madden mediante un puente sobre el Río Chagres, más abajo de la represa, hasta conectar con el camino P-8 en Roque y luego se extenderá el camino P-8 desde Pueblo Nuevo hasta la ciudad de Panamá. Queda entendido que el pavimento del puente sobre el Río Chagres quedará situado a una elevación superior a la de la línea limítrofe de la Zona del Canal).

Al terminarse estas carreteras el Gobierno de los Estados Unidos asumirá la responsabilidad por cualesquiera trabajos que sean necesarios con posterioridad a la construcción de las mismas, es decir, por los trabajos necesarios para proteger la construcción original hasta tanto dichas carreteras queden estabilizadas. El Gobierno de Panamá garantiza que todas las carreteras bajo su jurisdicción usadas periódica y frecuentemente por las fuerzas armadas de los Estados Unidos, serán debidamente mantenidas en todo tiempo. El Gobierno de Panamá podrá pedir la cooperación del Gobierno de los Estados Unidos en el trabajo de reparación y mantenimiento de dichos caminos, siempre que dicha cooperación sea considerada como necesaria para cumplir la garantía arriba mencionada, tal como, por ejemplo, en el caso de emergencia o de situaciones que requieran una pronta acción.

El Gobierno de los Estados Unidos asumirá la tercera parte del costo total anual del mantenimiento de todos los caminos panameños usados periódica o frecuentemente por las fuerzas armadas de los Estados Unidos, costo que cubrirá los gastos de cualquier uso o deterioro causado a los caminos por el movimiento relativo a las actividades de defensa. Las sumas que pague el Gobierno de los Estados Unidos se basarán sobre las cuentas presentadas anualmente por la República de Panamá, dando en detalle los gastos anuales totales efectuados en cada camino usado periódica o frecuentemente por las fuerzas armadas de los Estados Unidos, y sobre las cuentas

similarmen te presentadas por el Gobierno de Estados Unidos dando similar detalle de los gastos efectuados por ese Gobierno en respuesta a solicitudes del Gobierno de Panamá, como arriba se indica.

En el evento de que el Gobierno de Estados Unidos haya rendido cooperación en el mantenimiento de dichos caminos, los gastos efectuados por ese Gobierno por tal motivo serán acreditados a la parte que le corresponde pagar a Estados Unidos del costo total del mantenimiento de los caminos bajo la jurisdicción de Panamá.

En vista de las obligaciones y responsabilidades de los Estados Unidos aquí mencionadas, el Gobierno de la República de Panamá concede el derecho de tránsito para el movimiento rutinario de los miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, del personal civil de dichas fuerzas y sus familias, así como el de animales, vehículos de motor o tirados por animales, empleados por las fuerzas armadas o por los contratistas empleados por éstas para trabajos de construcción o cualesquiera otros cuyas actividades se relacionen, en cualquier forma, con el programa de defensa.

Este derecho de tránsito será a través de los caminos construidos por los Estados Unidos en territorio bajo la jurisdicción de la República de Panamá y a través de las demás carreteras nacionales que comunican a la Zona del Canal con las áreas de defensa mencionadas y que comunican entre sí a dichas áreas de defensa. Queda entendido que los Estados Unidos tomarán en todo tiempo las precauciones necesarias para evitar, si fuere posible, interrupciones de tránsito en la República.

ARTICULO IX

Todos los caminos construidos por los Estados Unidos en territorio bajo la jurisdicción de la República de Panamá estarán bajo la jurisdicción de Panamá. En cuanto a aquellos caminos secundarios construidos por los Estados Unidos con el fin de tener acceso para cualesquiera sitios de defensa, Panamá otorga a las autoridades militares de los Estados Unidos el derecho a restringir o prohibir el tráfico público en dichos caminos dentro de una distancia razonable de dichos sitios de defensa, siempre que tal restricción o prohibición sea necesaria para la protección militar de dichos sitios de defensa. Queda entendido que tal restricción o prohibición no perjudicará el libre acceso a sus respectivas propiedades a los habitantes establecidos dentro de las áreas restringidas. Queda también entendido que tal restricción o prohibición no se aplicará a ninguna parte de ningún camino principal.

ARTICULO X

El Gobierno de los Estados Unidos de América al construir las bases aéreas y aeropuertos en cualesquiera de los sitios de defensa mencionadas en el artículo I, tomará en cuenta, además de los requisitos de carácter técnico necesarios para la seguridad de los mismos, los reglamentos que sobre la materia hayan sido o fueren promulgados por la Junta Mixta de Aviación.

La República de Panamá no permitirá, sin llegar a un acuerdo con los Estados Unidos, la erección o mantenimiento de líneas puestas en el aire

u otras obstrucciones que puedan constituir un peligro para las personas que vuelen en las inmediaciones de las áreas destinadas a bases aéreas o aeropuertos. Si al construir dichas bases aéreas o aeropuertos fuere necesario remover líneas colgantes de alambre, en vista de que constituyen un obstáculo, el Gobierno de los Estados Unidos pagará los gastos que ocasionare la remoción de éstas y de su instalación en otra parte.

ARTICULO XI

El Gobierno de los Estados Unidos se obliga a tomar las medidas necesarias para impedir que los artículos importados para su consumo dentro de las áreas referidas en el artículo I, pasen a cualquier otro territorio de la República de Panamá sin cumplir con las leyes fiscales de Panamá. Siempre que fuera posible, el aprovechamiento y equipo de las bases de defensa mencionadas en el artículo I, así como el del personal de las mismas será hecho con productos, artículos y comestibles provenientes de la República de Panamá, siempre que éstos puedan obtenerse a precios razonables.

ARTICULO XII

Los sitios de defensa a que se ha hecho referencia en el artículo I consisten de terrenos pertenecientes al Gobierno de la República y de terrenos de propiedad particular.

En cuanto a los terrenos de propiedad particular que el Gobierno de Panamá adquirirá de sus dueños y que serán dados en uso temporal por el Gobierno de Panamá al Gobierno de los Estados Unidos, queda convenido que el Gobierno de los Estados Unidos pagará al Gobierno de Panamá un canon de arrendamiento anual de cincuenta balboas o dólares (50.00) por hectárea siendo entendido que el Gobierno de Panamá asumirá el costo de las expropiaciones necesarias así como el de las indemnizaciones y gastos por razón de los edificios, cultivos, instalaciones o mejoras que puedan existir dentro de los sitios de defensa mencionados.

En el caso de tierras pertenecientes al Gobierno de Panamá los Estados Unidos pagarán al Gobierno de Panamá un canon de arrendamiento anual de un balboa o dólar (B. 1.00) por todas dichas tierras.

Se exceptúan expresamente las tierras situadas en el Corregimiento de Río Hato designadas con el número doce (12) en el Memorandum anexo, siendo entendido que por toda esta parcela de terreno el Gobierno de los Estados Unidos pagará al Gobierno de Panamá un canon anual de arrendamiento de diez mil balboas o dólares (B. 10.000.00).

El canon de arrendamiento mencionado en este artículo será pagado en balboas tal como éstos han quedado definidos en el convenio contenido en el canje de notas fechadas el 2 de Marzo de 1936, a las cuales se hace referencia en el Artículo VII del Tratado de esa fecha entre los Estados Unidos de América y Panamá, o en el equivalente de éstos en dólares, y será pagado desde la fecha en que comenzó el uso, aunque provisional, de dichas tierras por los Estados Unidos, con excepción de las tierras situadas en el Corregi-

miento de Río Hato y designadas con el número (12) en el Memorandum anexo, respecto a las cuales el canon de arrendamiento comenzará a pagarse el 1º de Enero de 1943.

ARTICULO XIII

Este Convenio podrá ser terminado por las partes contratantes por mutuo acuerdo, aun antes de que tenga lugar la expiración del mismo de conformidad con las cláusulas I y V que anteceden, quedando entendido también que antes de ese plazo, podrán ser desocupadas, por parte de los Estados Unidos, cualesquiera de las áreas a que este Convenio se refiere y cesa el uso de éstas por parte de los Estados Unidos.

ARTICULO XIV

Este Convenio entrará en vigor en cuanto sea aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional de Panamá y por la Asamblea Nacional de Panamá.

Hecho en Panamá por duplicado, en español, y en inglés, hoy 18 de Mayo de 1942.

A nombre y en representación del Gobierno de la República de Panamá,

OCTAVIO FABREGA.

Ministro de Relaciones Exteriores.

A nombre y en representación del Gobierno de los Estados Unidos de América,

EDWIN C. WILSON,

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

REPUBLICA DE PANAMA

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Panamá, 18 de Mayo de 1942.

APROBADO.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente.

ROBERTO JIMENEZ.

El Secretario.

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 446
(DE 10 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Aníbal Sucre C., Portero al servicio de la Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo del señor Ezequiel Jaén, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas,
MANUEL PINO R.DECRETO NUMERO 450
(DE 18 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero. Nómbrase a la señorita Rosa Elida Chudor Enfermera al servicio del Hospital de la Palma (Darién).

Artículo segundo: Se nombra al señor Elías Ceballos, Portero en la Clínica del Médico Forense de la ciudad de Colón, en reemplazo de la señorita Malvina Davis, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero. Nómbrase al señor Miguel Villasanta, Portero al servicio de la Unidad Sanitaria de Santiago (Veraguas) en reemplazo de la señora Martina Villar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo cuarto. Se nombra al señor Antonio José Sucre F., Alumno Beca al servicio de la División de Saneamiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas,
MANUEL PINO R.DECRETO NUMERO 451
(DE 18 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Saneamiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Simón Barichovich, Inspector Ayudante de Sanidad, al servicio de la División de Saneamiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas,
MANUEL PINO R.

APRUEBASE DECRETO

DECRETO NUMERO 452
(DE 18 DE MAYO DE 1943)

por el cual se aprueba el Decreto número 40 dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Decreto N° 40, dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia que dice así:

"DECRETO N° 40.—(18 de Mayo de 1943).—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en uso de sus facultades legales, DECRETA: Artículo Primero. Nómbrase al señor Manuel S. Ugarte, Agente de la Lotería en la ciudad de Colón, en reemplazo del señor Rolando de la Guardia, quien ha sido designado Sub-Gerente de la Lotería por el Poder Ejecutivo.—Artículo Segundo. Nómbrase al señor Heraclio Chandeck, Contable Jefe en reemplazo del señor Manuel S. Ugarte, quien pasa a ocupar otro puesto. Artículo Tercero. Nómbrase al señor Florencio Harmodio Rivera, Portero en reemplazo de Antonio Aguilar, quien renunció el cargo. Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de 1943. El Gerente (fdo.) Samuel Lewis Jr., El Secretario (fdo.) José Antonio Sierra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas,
MANUEL PINO R.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Mayo de 1943.

As. 3764: Patente de Navegación N° 145, de 7 de Mayo de 1943, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, extendida a favor del motovelero Pájaro, de propiedad de Iguaquiplele, de la Comarca de San Blas.

As. 3765: Resolución N° 595, de 29 de Abril de 1943, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de la cual se cancela la patente de navegación extendida a favor del vapor C. J. Barkdull, de propiedad de la Panama Transport.

As. 3766: Resolución N° 598, de 3 de Mayo de 1943, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de la cual

se declara cancelada la patente de navegación extendida a favor del vapor David Getson, de propiedad de Cowdrey & Company.

As. 3767: Resolución N° 594, de 29 de Abril de 1943, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de la cual se cancela patente de navegación N° 1458, extendida a favor del vapor nacional White Clover.

As. 3768: Resolución N° 589, de 12 de Abril de 1943, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de la cual se cancela la patente de navegación N° 1448 extendida a favor del vapor nacional Collin.

As. 3769: Escritura N° 618, de 7 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Vicente García vende un lote de terreno a la señora Mercedes Morales de Carbone.

As. 3770: Escritura N° 624, de 10 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada David Acrich e Hijos S. A. el día 8 de Mayo de 1943.

As. 3771: Escritura N° 306, de 19 de Mayo de 1943, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual The National Chase Bank of the City of New York cancela hipoteca constituida a su favor por los esposos Enrique de la Guardia y María Elena de Obarrio de de la Guardia.

As. 3772: Escritura N° 81 de 4 de Febrero de 1930, de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Tomás Arias cancela hipoteca constituida a su favor por la señora Genarina Jiménez.

As. 3773: Escritura N° 154, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de don Isaias Jurado Samudio.

As. 3774: Escritura N° 22, de 9 de Febrero de 1922, de la Notaría de Herrera, por la cual Pedro Pablo Rodríguez, dona a su hijo Carlos Robinson Rodríguez, una casa ubicada en la calle D. de esta ciudad.

As. 3776: Escritura N° 332, de 10 de Marzo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual el señor David Assue constituye hipoteca a favor del señor Presbítero Alfredo Vieto, por B. 1.500.00 sobre una finca en Penonomé.

As. 3775: Escritura N° 564, de 28 de Abril de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por la señora Amelia Rodríguez de Goliz.

As. 3777: Escritura N° 626, de 10 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual el señor Gilberto Brid, cancela hipoteca constituida a su favor por la señora María Nero de Pulice.

As. 3778: Escritura N° 463, de la Notaría Primera del Circuito, de 17 de Marzo de 1942, por la cual Vicente García traspasa a Florial Garrido Gallegas, un contrato de arrendamiento y unos bienes de su propiedad y Garrido, Alejandro Arze Ponce y Hilda Ponce de Arze, reforman un contrato de arrendamiento.

As. 3779: Escritura N° 1584, de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual los señores Alejandro Arze Ponce y Hilda Ponce de Arze, celebran un contrato de arrendamiento con el señor Vicente García.

As. 3780: Oficio 201, de 11 de Mayo de 1943, del Juzgado Segundo del Circuito, por medio del cual se decreta secuestro sobre la finca 6856 de la Sección de Panamá, perteneciente a la señora Isabel Díaz de Jiménez.

As. 3781: Patente Comercial de Segunda Clase, N° 121, de 15 de Julio de 1941 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Francisco Octavio Samudio, domiciliado en Boquete, Chiriquí.

As. 3782: Escritura N° 235, de la Notaría de Colón, de 7 de Mayo de 1943, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad expedido a favor de Alberto Nessin.

As. 3783: Escritura N° 308, de 3 de Mayo de 1943, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca constituida a su favor por la señora Gabriela de Obarrio de Navarro.

As. 3784: Escritura N° 234, de la Notaría de Colón, de 6 de Mayo de 1943, por la cual el señor Ferdinand Grabien declara cancelada obligación hipotecaria constituida a su favor por Guillermo Samuel Young y éste vende una finca situada en esta ciudad al señor Isaac Kresch.

As. 3785: Escritura N° 229, de 25 de Diciembre de

1941, de la Notaría de Veraguas, por la cual Manuel Ortiz A., vende a Melitón Arrocha G., un lote de terreno de su propiedad, situado en el área de esta ciudad.

As. 3786: Escritura N° 1338, de 24 de Septiembre de 1940, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de la finada Teodolinda Trujillo.

As. 3787: Escritura N° 623, de 8 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la R. W. Hebard & Co. of Panama Inc., vende al señor Terence Onslow Ford el lote 808 de Bella Vista.

As. 3788: Escritura N° 630, de 10 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la Nación vende a Henry Beach Majilton un lote de terreno, ubicado en Nueva Gorgona, distrito de Bejuco.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Julio González B., varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, soltero, industrial y con cédula de identidad personal número 60-2150, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "CUVIVORA" ubicado en este Dto. de Santiago, de una superficie de cinco hectáreas con ocho mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (5 Hts. 8248 m.c.), alindado así:

Norte, Caserio de El Chumico;

Sur, El mismo solicitante Julio González S.;

Este, José María Donoso, y

Oeste, José María Goytia.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

(Tercera publicación)

J. A. Alcedo.

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público

HACE SABER:

Que el señor Leoncio Pardo, varón, mayor, divorciado, panameño y vecino de Divisa, cédulado N° 60-4821, solicita ante este Despacho el título de propiedad, en compra del lote de terreno denominado "Vista del Carmen", situado en Divisa, Corregimiento de Santa María, de la jurisdicción de este Distrito, de una cabida superficial de una hectárea tres mil ochocientos noventa y ocho metros cuadrados (1 Hect. 3898 metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera Nacional; Sur, terreno de José Centella; Este, terreno de Leandro Pinzón y libres, y Oeste, terreno de Cecilio Centella.

Y en cumplimiento del Artículo 79 de la Ley 52 de 1938, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Corregiduría de Santa María y se da una copia del mismo al interesado para que lo haga publicar por su cuenta por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Chirre, 4 de Mayo de 1943.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc,

(Tercera publicación).

Manuel I. López.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Mayo 26 de 1943.

CUADRO DE ADUANA NUMERO 109 (de Mayo 11 de 1943)

Luis E. Uribe, quesos, 5 bultos, de Los Angeles, por	325	gotas Vatronol, 33 bultos, de New Orleans, por	880
Wallingford y Arango S. A., piezas de repuestos para autos, 4 bultos, de New Orleans, por	1.518	Ezra Dabah Co., sobrecamas de rayón y de algodón, 7 bultos, de Nueva Orleans, por	1.645
Cervecería Nacional, cloruro de calcio, 200 bultos, de Nueva Orleans, por	1.480	Servicio de Lewis S. A., accesorios para oficinas, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	129
Cervecería Nacional, soda cáustica, 200 bultos, de Nueva Orleans, por	4.455	Luisa Aguilar, velos de algodón, 4 bultos, de New Orleans, por	172
Almacén 25 Centavos, toallas de papel, 100 bultos, de Nueva Orleans, por	480	Auto Service Co. Inc., oxígeno y acetileno, 7 bultos, de la Zona del Canal, por	25
Almacén 25 Centavos, blanco y líquido para limpiar calzado, 170 bultos, de New Orleans, por	515	José María Álvarez, cinturones, ligas de cristal elástico etc., 1 bulto, de New Orleans, por	189
El Corte Inglés S. A., trajes de rayón para hombres, 4 bultos, de Nueva Orleans, por	1.214	The Star y Herald Co., papel para imprenta, 61 bultos, de Nueva Orleans, por	806
Gargallo Hnos. Cia., juguetes de papel, sweaters de lana y rayón etc., 16 bultos, de Nueva Orleans, por	1.757	García Ltda., papel blanco, 100 bultos, de New Orleans, por	987
Cia. Kito Chen, jugo de manzanas, 42 bultos, de Los Angeles, por	114	R. Agostini, ampollas betalin, cevalin etc., perlas aprolin etc., 27 bultos, de New Orleans, por	6.381
Panamá Coca Cola Bottling Co., calendarios 1943, 2 bultos de Manzanillo, por	232	José Prieto González, carro plymouth coupe usado motor P8-407.874, por	450
Panamá Coca Cola Bottling Co., calendario de 1943, 2 bultos, de Manzanillo, por	333	Panamá Twenty Five Cents Store, espejos enmarcados, fotografía album etc., 6 bultos, de New Orleans, por	264
C. G. de Haseth Co., frascos de vidrio vacíos, 833 bultos, de Nueva Orleans, por	1.855	R. Agostini, leche de magnesia, 25 bultos, de New Orleans, por	104
C. G. de Haseth Co., blanco y líquido para limpiar calzado, 96 bultos, de Nueva Orleans, por	308	Endara Riba S. A., crema de trigo, jabón limpiador, 21 bultos, de New Orleans, por	29
C. G. de Haseth Co., vaselina tónico para el cabello, vaselina blanca etc., 88 bultos, de Nueva Orleans, por	1.010	Endara Riba S. A., papel higiénico, 200 bultos, de New Orleans, por	958
Clay Products Co. Inc., camisas de lona para prensa de filtrar, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	381	Imprenta de la Academia, sobres para cartas, 24 bultos, de Nueva Orleans, por	141
Ferrocarril Nacional de Chiriquí, herramientas de mano para mecánico, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	118	Vila Hnos. Ltda., bacalao, 15 bultos, de Valparaíso, por	186
Ferrocarril Nacional de Chiriquí, herramientas de mano para mecánico, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	250	Vila Hnos. Ltda., brandy apricot, peach, ginebra, anisette etc., 90 bultos, de Valparaíso, por	1.512
Mario Preciado, tiza blanca y de colores, 44 bultos, de Nueva Orleans, por	250	Imprenta de la Academia, papel de imprimir y de envolver, 10 bultos, de New Orleans, por	276
Almacenes 5 y 10 Cts., adic. dec. 8914 Lij. 7901, marcos de vidrio fotografía, de Los Angeles, por	345	Ezra Dabah Co., telas de rayón (spun), 1 bulto, de Nueva Orleans, por	358
Almacén 25 Centavos, fluido para encender, aceite para máquina etc., 65 bultos, de New Orleans, por	406	Nessim M. Bassan, zapatos, zapatillas de cuero, 18 bultos, de Nueva Orleans, por	1.100
Panamá Furniture Co., bisagras y roldanas, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	214	Cardoze y Lindo, lámparas incandescentes, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	24
Julio J. Varela Co. Ltd., confec. planas, pañuelos, ropa interior de algodón etc., 3 bultos, de Nueva Orleans, por	2.035	Almacenes 5 y 10 Cts., Talco boratado, crema de afeitar mentolada etc., 18 bultos, de Nueva Orleans, por	271
Armour Co. Ltd., papel kraft para envolver, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	262	Eugenio Chan, papel kraft para envolver, 100 bultos, de New Orleans, por	216
Luis Lee Fong, aceitunas, anís estrellado, aceite medicinal, de San Francisco, por	307	Daniel Galván, artefactos de vidrio común, materia plástica etc., 4 bultos, de Los Angeles, por	147
B. L. Levy, goma para mascar, 40 bultos, de Nueva Orleans, por	319	García Rubio Cia., telas de seda artificial, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	407
Rodolfo Endara, manzanas, remolachas, lechugas, repollo etc., 32 bultos, de Los Angeles, por	149	Cia. Productos de Arcilla S. A., soportes de acero y accesorios de latón, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	231
C. A. Ferrer Co., tabletas de grove bromoquina, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	157	I. L. Maduro Jr., Suers, extractos de perfumes, 1 bulto, de Buenos Aires, por	1.444
C. A. Ferrer Co., pabutole, otros, tónico hiposfosfite etc., 25 bultos, de New Orleans, por	1.095	Cardoze y Lindo, bombillos eléctricos incandescentes, 140 bultos, de Los Angeles, por	1.449
C. A. Ferrer Co., citrato de magnesia líquido, 72 bultos, de Nueva Orleans, por	204	Angel Sanson Co., calcetines de algodón para niños, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	596
C. A. Ferrer Co., pastillas y unguento Vicki y		Cia. Delvalle Henríquez S. A., correa de transmisión de cuero etc., 10 bultos, de New Orleans, por	164
		N. M. Bassan, gamuza, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	254
		Lázaro Hassin, tejidos de algodón, 25 bultos, de Río de Janeiro, por	1.132

N. M. Bassan, vaquetas de charol y naco blanco y negro, 2 bultos, de Río Janeiro, por	1.042	George See, cristalería de mesa, 60 bultos, de Nueva Orleans, por	123
Angel Sasson Cia. S. A., presillas para el cabello mat. plástica, 1 bulto, de New Orleans, por ...	127	Panadería La Favorita, harina de trigo, 250 bultos, de Nueva Orleans, por	6.814
The Office Service Co., archivos de cartón, 60 bultos, de Nueva Orleans, por	477	Ministerio de Hacienda y Tesoro, timbres nacionales, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	999
Elliot Shipping y Land Co., Inc., herramientas usadas, 1 bulto, por	3.000	I. L. Maduro Jr., S. A., zapatos de lona y caucho, 49 bultos, de Manzanillo, por	524
Icaza Cia., vermífugos en general (fenotiazina), 2 bultos, de Nueva Orleans, por	67	A. Carvajal Cia., jalea de petróleo, tónico para el cabello, 10 bultos, de New Orleans, por	101
Central de Lecherías S. A., extracto de vainilla, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	483	Sederia La Luna, botones de pasta, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	213
Central de Lecherías S. A., soda cáustica, 25 bultos, de Nueva Orleans, por	573	Sederia La Luna, espejos enmarcados, marcos cuadros de cartón, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	197
Navarrete y Martínez, cabritillas para forros, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	199	Hotel Internacional, mosaicos de espalto, cemento espalto para pegar, 50 bultos, por	600
Ministerio de Hacienda y Tesoro, material de goma para reparar llantas de autos, 316 bultos, de Nueva Orleans, por	2.686	Luis Carlos Calamari, mañera usada, 1 lote, por Cia. Ah Chu S. A., harina de trigo, 250 bultos, de Nueva Orleans, por	200
Aristides Romero, tapioca, harina de trigo, cereales preparados, 35 bultos, de New Orleans, por Cia. Panameña de Licores, extracto concentrado de orozú, 1 bulto, de New Orleans, por	91	Cia. Ah Chu S. A., pimienta negra y polvos de olor, 6 bultos, de Nueva Orleans, por	550
La Corona, mostaza preparada, encurtidos y vinagre, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	109	Cia. Ah Chu S. A., papel para envolver, 220 bultos, de New Orleans, por	113
L. C. Salazar, calendarios litografiados, 7 bultos, de Nueva Orleans, por	227	Sederia Miramar, jalea de petróleo y tónico para el cabello, 37 bultos, de Nueva Orleans, por	1.092
Gilberto Brid, vino jerez dulce, moscatel, oporto, tinto etc., 16 bultos, de Asti, California, por	144	Añías Auto Supply Inc., bombas de agua para carro, cordelería para pescar etc., 4 bultos, de Los Angeles, por	373
Herrera Trucking Co., llantas usadas goodyear con sus tubos, 7 bultos por	636	Omphroys Auto Supply, accesorios para autos, 7 bultos, de Nueva Orleans, por	145
Mario Preciado Co., papel crepe, etiquetas de cartón y papel etc., etc., 57 bultos, de Nueva Orleans, por	419	La Unica, camisas de algodón, 4 bultos, de Los Angeles, por	561
Casa Ahfu S. A., vaselina, jalea de petróleo, 25 bultos, de Nueva Orleans, por	865	Wolf Karmelek, camisas de rayón y de algodón para hombres etc., 3 bultos, de New Orleans, por ..	732
Panamá American Pub. Co., papel para imprimir, sobres para cartas, cartulina, 11 bultos, de Nueva Orleans, por	223	La Importadora S. A., machetes de acero, 10 bultos, de Nueva Orleans, por	1.058
Panamá American Pub. Co., sobres para cartas, 12 bultos, de Nueva Orleans, por	428	C. O. Mason S. A., coco rayado seco, jugo de frutas, gelatina etc., 76 bultos, de Nueva Orleans, por	596
Casa Celerin, jugo de manzanas, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	97	Icaza Cia., piezas y partes para pavimentador de concreto etc., de Nueva Orleans, por	322
	124	C. G. de Haseth Co., sal, tónico, unguento, pastillas medicinas etc., 3 bultos, de New Orleans, por ..	420
		C. G. de Haseth Co., tónico wintersmith, 60 bultos, de Nueva Orleans, por	3.282
		The Star y Herald Co., gabinete de acero para matrices, máquina tipográfica etc, 2 bultos, de New Orleans, por	854
		Isaac Brandon y Bros. Inc., desinfectante krasodio, 15 bultos, de Los Angeles, por	397
		Panamá Import y Export Co., calcetines, gorras, trajes, motas de algodón etc., 7 bultos, de Nueva Orleans, por	180
		Endara Riba S. A., papas frescas, 300 bultos, de Los Angeles, por	2.518
		C. O. Mason S. A., cigarrillos camel, 25 bultos, de Nueva Orleans, por	1.230
		Cia. Suavel de Helados y Leche, envases de papel para helados, 394 bultos, de New Orleans, por ..	627
		Bernardo Dávalos Larrea, papel para cubierta de cuadernos escolares, 73 bultos, de Nueva Orleans, por	1.265
		Servicio de Lewis S. A., juegos de tennis para mesas, 4 bultos, de Nueva Orleans, por	2.607
		Servicio de Lewis S. A., plumas fuentes, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	256
		Cia. Suavel de Helados S. A., envases de cartón parafinados para helados, 110 bultos, de Nueva Orleans, por	134
		Cia. Suavel de Helados y Leche S. A., envases de cartón parafinados para helados, 950 bultos, de Nueva Orleans, por	1.370
		Aizz Levy, botones fab. comp. urea, fenólico, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	3.332
		Max Baigelman, botones de pasta y papel estilo milo, 2 bultos, de New Orleans, por	90
		Cia. Suavel de Helados y Leche S. A., envases de cartón par helados, 116 bultos, de New Orleans, por	118
			558

CUADRO DE ADUANA NUMERO 110

(de 12 de Mayo de 1943)

La Villa de Paris, vestidos de rayón para señoras, 4 bultos, de Los Angeles, por	
Molino Criollo, aceite vegetal comestible, 110 bultos, de Nueva Orleans, por	
Elias Angel, camisas de rayón para hombres, 11 bultos, de Los Angeles, por	
Luis López, calcetines de algodón y rayón para hombres, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	
Chang Guen, carbón mineral, 1 tonelada, por ..	
Pan. American Orange Crush Co., mayonesa, salsa mayonesa, 471 bultos, de New Orleans, por ..	
Radio Pictures of Panamá Inc., películas de cine, 5 bultos, de Curacao, por	
Electric Service Cia., receptáculos de porcelana, lámparas de escritorio etc., de New Orleans, por ..	
León Nahmad Co., telas de rayón para forro, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	
Imprenta Hernández, papel para imprimir, sobres para cartas, 35 bultos, de New Orleans, por	
Moisés Chayo, camisetas de algodón, 45 bultos, de Manzanillo, por	
Moisés Chayo, camisolas, camisas de drill y calzón de drill y algodón, 19 bultos, de Manzanillo, por ..	
Herra Enos., repuestos, baterías, bombillos para autos etc., 78 bultos, de Nueva Orleans, por	
Herra Enos., repuestos, maniguetas de gatos para autos etc., 32 bultos, de New Orleans, por	
Rodolfo Moreno Cia., papel blanco para envolver, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	

American Tailor Shop, broches de fantasía para señoras, fundas de rayón etc., 1 bulto, de Nueva Orleans, por	710	R. Agostini, Dentríficos, 4 bultos, de Los Angeles, por	454
Barletta y Arosemena, cartulina bristol, 23 bultos, de Nueva Orleans, por	267	Cristóbal Guerra, Sombreros, vasos, tapetes, canastos de paja, 1 bulto, de Manta, por	22
Moisés Chayo, ropa interior, pañuelos y telas de algodón, 23 bultos, de Manzanillo, por	2.422	R. Agostini, Cepillos para dientes, 9 bultos, de Los Angeles, por	2.337
Alejandro Arce T., novillos vacunos en pie, 253, de Corinto, por	6.906	Endara Riba Hnos. Popotes de papel (pajilla para refrescos), 50 bultos, de Nueva Orleans, por	413
Ezra Daban Co., camisas de khaki y de algodón, sabanas de algodón, 17 bultos, de Manzanillo, por	2.690	Novey y Lutrell Inc. Tela de alambre para aves de corral, 807 bultos, de Nueva Orleans, por	1.598
Cia. Industria y Comercial S. A., bolsas de papel cellophane, 16 bultos, de New Orleans, por	593	The Wholesale Tire Supply, Lapiceros, plumas de fuente, estuches, 1 bulto de Nueva Orleans, por	289
Cia. Industrial y Comercial S. A., bolsas de papel cellophane, por	71	Novey & Lutrell Inc. Clavos de alambre, grapas de hierro, 850 bultos, de Nueva Orleans, por	3.762
Cia. Industrial y Comercial S. A., saquitos de cellophane, 11 bultos, de New Orleans, por	523	The Wholesale Tire Supply Co. Esmaltes, lacas, barnices, etc., 99 bultos, de Nueva Orleans, por	1.306
Imprenta y Lib. Reg. S. A., papel periódico, 32 bultos, de Los Angeles, por	213	Cayo Flores (Bazar X), Medias de rayón para señoras, medias de algodón, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	2.508
Imprenta de la Acción Católica, papel para libros, 9 bultos, de Nueva Orleans, por	264	Carlos A. Cowes, paja de madera, 52 bultos, de Nueva Orleans, por	72
Heurtematte Co., cristalería de mesa, 129 bultos, de Nueva Orleans, por	1.445	C. González Revilla y Hnos. Frascos vacíos de vidrio ordinario, 124 bultos, de Nueva Orleans, por	290
Heurtematte Co., camisas de algodón y de seda artificial, pañuelos de algodón etc., 5 bultos, de Los Angeles, por	2.362	José Cabassa, Lápiz para labios, coloretes, cremas, etc., 4 bultos, de Nueva Orleans, por	332
Heurtematte Co., cristalería de mesa, 53 bultos, de Nueva Orleans, por	118	John W. Smith, Accesorios para máquinas de imprenta, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	799
Heurtematte Co., camisas de algodón y de seda artificial, corbatas de seda etc., 5 bultos, de Los Angeles, por	2.108	Sucesión de Robert Dixon, Cuchillas de acero para navajas, 8 bultos, de Nueva Orleans, por	728
La Importadora Selecta, tinta para teñir cuero, esmerillones de acero etc., 29 bultos, de Nueva Orleans, por	360	Antonio C. Rodríguez, Linóleo para cubrir pisos, 381 bultos, de Los Angeles, por	1.152
Cia. Licorera de Panamá S. A., vino, dulce moscatel, port, angelica etc., 45 bultos, de Los Angeles, por	320	Novey & Lutrell Inc. Alambre de hierro galvanizado, 40 bultos, de Nueva Orleans, por	216
Almacenes 25 Centavos, jalea de petróleo y tónico para el cabello, 45 bultos, de New Orleans, por ..	441	Joseph Grossman, Dril de algodón, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	820
De Lima Cia. Ltda., frascos de aceite ricino, parches de belladona etc., 5 bultos, de Manzanillo, por ..	80	La Oficina Moderna, Toallas de papel, 55 bultos, de Nueva Orleans, por	207
Cia. Inmobiliaria La Unión S. A., aceite de laurel (malagueto), manf. bayrum, 4 bultos, de Los Angeles, por	1.392	D. G. Langshak, Telas de algodón, 1 bulto, de Los Angeles, por	338
Heurtematte So., carteras de seda artificial, adornos de alfarería etc., 4 bultos, de Los Angeles, por	1.863	D. G. Langshaw, Plumitas de fuente, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	250
Cia. Vinícola Americana, esencias para fabricación de licores, 3 bultos, de New Orleans, por ..	417	The Wholesale Tire Supply Co. Cargadoras para baterías y bombillos, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	233
Luis Carlos Chambonett, carteras de hule, batas, sobrecamas de algodón etc., 2 bultos, de Nueva Orleans, por	1.012	The Wholesale Tire Supply Co. Cera para autos, líquido para limpiar, 10 bultos, de Nueva Orleans, por	183
Mauricio B. Faguet, cuchillos de acero para navajas de seguridad, 2 bultos, de New Orleans, por ..	194	Badi Kourany, Sombreros de paja y fieltro para señoras, 4 bultos, de Nueva Orleans, por	240
Cosmetaria Imperial S. A., pasta para dientes, botellas vacías etc., 79 bultos, de New Orleans, por ..	542	Endara Riba Hnos. Carne, dulce, vinagre, encurtidos, 232 bultos, de Nueva Orleans, por ..	541
American Supply Co., hachas "sun flame", 1 bulto, de Nueva Orleans, por	178	Day & Night Garage, Accesorios para autos, comp. para limpiar, etc. 1 bulto, de Nueva Orleans, por	95
Luis López, corbatas para hombres, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	657	J. Grossman, Artículos de deportes, uniformes de peloteros, 9 bultos, de Nueva Orleans, por	2.302
Angel Sanson Cia., tejidos de lana, 17 bultos, de Manzanillo, por	6.165	Cia. de Productos de Arcilla, Goma para armar cerámica, 20 bultos, de Nueva Orleans, por	173
Eva F. Casiano de Loo, adic. dec. 8214, Liq. 8950, botones urea, fenólico, de New Orleans, por ..	6	Cia. Cyrenos S. A. Vinos tinto, dulce, champagne, 75 bultos, de California, por	765
Armour Co. Ltda., huevos, 700 bultos, de Los Angeles, por	8.925	Cia. Editora Nacional, Papel, cubiertas, 25 bultos, de Nueva Orleans, por	285
Servicio de Autos Omphroys, accesorios para autos y fluido para frenos, 26 bultos, de Nueva Orleans, por	940	León Nahmad Co. Tejidos de algodón, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	469
CUADRO NUMERO III DE 3 DE MAYO DE 1948			
Armour Co. huevos 300 bultos de Los Angeles por	3.870	Casa Ahfu S. A. Vasos de papel y pajillas para refrescos, 25 bultos, de Nueva Orleans, por	247
Restaurante Oriental, pepinos, encurtidos, cucharones, repollo, 26 bultos, de San Francisco, por	865	Victor González, Papel para envolver, 10 bultos, de Nueva Orleans, por	257

Félix B. Maduro. Juguetes de madera y varios, 8 bultos, de Los Angeles, por		
Félix B. Maduro. Juguetes de madera y para niños, 7 bultos, de Los Angeles, por		
Félix B. Maduro. Juguetes de madera varios, adorno árboles Navidad, 7 bultos, de Los Angeles, por		
Aristides Romero. Ropa interior de rayón para señoras, 1 bulto, de Nueva Orleans, por		
Aristides Romero. Machetes de acero, 20 bultos, de Nueva Orleans, por		
Alberto J. Ho. Botones de pasta, 3 bultos, de Nueva Orleans, por		
Jorge Milas. Maíz en grano. (millo), 30 bultos, de Los Angeles, por		
Almacenes Enrique. Bacinicas de esmaltado, 12 bultos, de Nueva Orleans, por		
Ramón Suazo. Máquinas de cortar comestibles, papel de carbón, etc., 6 bultos, de Nueva Orleans, por		
F. E. Escoffery. Corchos cónicos, 10 bultos, de Los Angeles, por		
C. González Revilla Hnos. Medicina herbácea, etc., 10 bultos, de Los Angeles, por		
Endara Riba S. A. Bacalao seco, 25 bultos, de Nueva Orleans, por		
Cia. Ah Chu S. A. Vasos de papel, 25 bultos, de Nueva Orleans, por		
Fidante Bros y Sons. Azul, molinos maíz de mano, hoja laurel, etc., 735 bultos, de Nueva Orleans, por		
Octavio Valencia. Escobillones para barrer calle, 3 bultos, de Barranquilla, por		
Cerveceria Nacional S. A. Oxígeno, 100 bultos de Canal, por		
Cerveceria Nacional S. A. cajas de lúpulo, 30 bultos, de Nueva Orleans, por		
Octavio Valencia. Cartón ordinario, maletas, 360 bultos, de Nueva Orleans, por		
Almacenes 5 y 10 Centavos. Juegos de botones de material plástico, 3 bultos, de Los Angeles, por		
Cia. Avila S. A. Ciruelas secas, 20 bultos, de Los Angeles, por		
Homsany Hnos. Drill y tejidos de algodón y casimir de lana 3 bultos, de Manzanillo, por		
Benjamin Montezuma. Sombreros pintados, 2 bultos, de Guayaquil, por		
Homsany Hnos. Maletas, 12 bultos, de Manzanillo, por		
Cristina Mendoza Co. Ltd. Ropa interior de seda, artículos para señoras, 1 bulto, de Los Angeles, por		
Victor Azrak. Drill de algodón blanco, 2 bultos, de Nueva Orleans, por		
González Revilla Hno. Sebo blanco en velas, 19 bultos, de Nueva Orleans, por		
González Revilla Hno. Lavaría, 8 bultos, de Nueva Orleans, por		
González Revilla Hno. Jabón sulfúrico del Dr. Kaufmann, 5 bultos, de Nueva Orleans, por		
Alberto Lindo. Aparatos de radio, receptores, partes refrigeradora, 3 bultos, de Nueva Orleans, por		
Ipsilantis Hnos. Pajillas para refrescos, 25 bultos, de Nueva Orleans, por		
Alberto Lindo. Cuadros con marcos de madera, espejos ordinarios, 3 bultos, de Nueva Orleans, por		
Martínez García Rubio. Hilo de algodón para coser, 1 bulto, de Nueva Orleans, por		
Mario Preciado Co. Archivadores de cartón, 30 bultos, de Nueva Orleans, por		
Aristides Romero. Servilletas de papel, 100 bultos, de Nueva Orleans, por		
Félix B. Maduro. Juguetes de madera y varios, 8 bultos, de Los Angeles, por		
Alberto Mizrachí. Vestido de rayón para señoras, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	694	327
Editorial La Moderna S. A. Tintas para imprenta, 8 bultos, de Nueva Orleans, por	675	989
Basilio Rodríguez. Hilo para remendar colchones, 1 bulto, de Los Angeles, por	934	106
Wallingford y Arango. Repuestos para autos, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	120	66
Eusebio A. González. Piedra pomez, 4 bultos, de Nueva Orleans, por	1.158	87
Carlos González Revilla Hno. Perfumes finos y polvos para la cara, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	561	106
Eusebio A. González. Adic. dec. 7771 y liq. 7634, bombillos eléctricos, 14 bultos, de Nueva Orleans, por	353	134
José Wong. Ropa interior de rayón para señoras, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	157	159
Cia. Kito Chen. Pajilla para refrescos, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	587	411
Jacinto Santana. Polveras, cofre de concha, vasos paja etc., 1 bulto, de Manta, por	556	20
CUADRO No. 112 — MAYO 14 DE 1943		
Cia. Kito Chen, S. A., aceite vegetal comestible, 25 bultos, de Nueva Orleans, por	2.167	182
De Lima Cia. Ltda., bálsamo bengalí, cloruro de calcio, etc., 1 bulto, de Manzanillo, por	275	131
Alfredo Boehlen, mustrole, ungüento medicinal, 7 bultos, de Nueva Orleans, por	7.115	240
Félix B. Maduro, adorno de árbol de Navidad, rifles de aire, etc., 7 bultos, de Los Angeles, por	108	959
Tropical Radio Telegraph Co., accesorios radio telefónicos, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	300	348
Sederia La Luna, encajes y telas de encajes de algodón, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	10.269	227
American Supply Co., gorras de papel, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	573	137
Dulcidio González y Cia., pastillas de violetas y chiclets de mascar, 18 bultos, de San José de Guatemala, por	984	530
Cia. Suavel de Helados y Leche, forros y círculos de papel parafinados, 60 bultos, de Nueva Orleans, por	94	684
Mario Galindo Cia., S. A., pasadores y bisagras de acero, 8 bultos, de Nueva Orleans, por	7.875	304
Antonio Domínguez Hnos., camisas, vestidos de rayón para señoras, etc., 5 bultos, de Nueva Orleans, por	623	2.294
Julio Canavaggio, S. A., vino dulce, blanco, y tinto, 245 bultos, de Nueva Orleans, por	1.208	1.465
Panamá American Publishing, papel a4, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	414	340
Cia. Cyrenos, S. A., vino dulce, blanco, tinto y brandy de uvas, etc., 33 bultos, de Asti, California, por	482	1.892
Cia. Cyrenos, S. A., vino tinto, 35 bultos, de Asti, California, por	197	422
Cia. George See, sardina y salsa para mesa, 200 bultos, de Los Angeles, por	81	933
Arturo González, celotex acústico, 55, por	127	383
Hermoso y Martínez, artículos de cristal eléctrico, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	143	177
Dulcidio González Cia., bolsas de petate y sacos de tela, 4 bultos, de San José de Guatemala, por	205	169
S. Altman, vestidos spun, rayón y de seda para damas, etc., 2 bultos, de Los Angeles, por	157	1.173
Patino, García Correa Co. Ltda., refrigeradora eléctrica usada, 4 bultos, por	290	1.200
Gilberto Brid, vino blanco, tinto, jerez y exporto, 207 bultos, de San Antonio, Chile, por	582	1.145
Octavio O. Sosa, tabletas medicinales y amp.	421	
	1.307	

vitace, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	196	godón, cintas de seda, etc., 3 bultos, de Manzanillo, por...	157
Panamá 25 Stores, juegos de ajedrez, 3 bultos, de Los Angeles, por...	89	Varela y Cia., forros de papel y sacos para azúcar, 20 bultos, de Los Angeles, por...	323
Alvarado Hnos., Oxígeno, 20 bultos, por...	60	Ferretería Internacional, S. A., pintura de agua, 15 bultos, de Nueva Orleans, por...	81
Octavio Valencia, Cartón ordinario para fabricar maletas, 230 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.239	Luis Carlos Chambonett, carteras de algodón y seda artificial de cuero para señoras, etc., 2 bultos, de Los Angeles, por...	894
Sosa Hnos. Ltda., tabletas y cápsulas medicinales, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	197	José Carlos Bustamante, Saichichas en lata, cueros curtidos, etc., 78 bultos, de Buenos Aires, por...	1.019
Enrique Halphen Co., focos eléctricos, 9 bultos, de Manzanillo, por...	151	Panamá Dental Depot. Material para uso clínico dental, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	303
Almacén Elite, collares de pasta, 2 bultos, de Nueva Orleans, por...	327	José María Alvarez, Sombreros de tejidos de algodón para hombres, 2 bultos, de Los Angeles, por...	78
M. Lajman, carteras de tela ahulada, vestido de seda artificial, etc., de Nueva Orleans, por...	379	H. G. Foster. Vestidos y trajes para señoras, de algodón, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	93
Pan Stand. Brands Inc., levadura fresca de Fleischman, 400 bultos, de Los Angeles, por...	2.400	Leon Nahmad & Co. Dril de algodón de color, 3 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.447
Almacén de Muebles Panamá, tiradores para puerta, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	127	Angel Sasson & Co. Dril de algodón, 1 bulto, de Los Angeles, por...	592
Sedería La Luna, cintas de seda artificial, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	587	Panamá Radio Corp. Agujas de fonógrafos, discos, repuestos, 21 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.724
García Ltda., harina de trigo, 700 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.541	Javier Morán. Frascos vacíos de vidrio ordinario, 247 bultos, de Nueva Orleans, por...	506
García Ltda., harina de trigo, 900 bultos, de Seattle Washington, por...	2.836	David E. Acrich. Pañuelos y confecc. de algodón, lápices, etc., 12 bultos, de Los Angeles, por...	2.356
Osmond L. Maduro, madera de pino aserrada y cepillada, 3.633 bultos, de San José de Guatemala, por...	4.000	The Wholesale Tire Supply Co. Celuloide en láminas para cortinas de autos, de Nueva Orleans, por...	67
El Corte Inglés, S. A., tela de seda artificial, 4 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.441	Bazar Español. Trajes para baño de seda artificial, 1 bulto, de Los Angeles, por...	124
P. C. Fernández, cordones para calzado, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	165	Novey & Luttrell Inc. Madera aserrada de pinos, 1876 bultos, de San José de Guatemala, por...	1.609
Cía. Panameña de Autobús, repuestos para autos, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	102	Javier Morán. Emulsión de Scott, 72 bultos, de Nueva Orleans, por...	621
Leon Nahmad Co., dril de algodón de color, 2 bultos, de Nueva Orleans, por...	786	Panamá Import & Export Co. Dril de algodón blanco, 4 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.231
Panamá Import y Export, peines de comp. plástica, 2 bultos, de Los Angeles, por...	372	Joshua Mizrahi. Batista de algodón. Géneros de seda artificial, 2 bultos, de Nueva Orleans, por...	584
Kodak Panamá Ltda., lámparas incandescentes eléctricas, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	24	Joshua Mizrahi. Géneros de seda artificial, 2 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.298
Ezra Dabah, camisas de algodón, 4 bultos, de Nueva Orleans, por...	376	Luis Blanco (El Globo). Pañuelos, cinturones y manteles de algodón, 3 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.395
Ezra Dabah, medias de algodón para señoras, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	133	Joshua Mizrahi. Géneros de algodón estampado, 2 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.273
Antonio Dominguez Hno., camisas y pajamas de algodón, 4 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.310	Miranda Hnos. Carbon de piedra, 2 toneladas, por...	61
Ferretería Puente, piedras de esmeril, 2 bultos, de Nueva Orleans, por...	195	De Lima & Cia. Ltda. Papel higiénico, 100 bultos, de Nueva Orleans, por...	477
Panamá Coca Cola Bottling Co., tapas coronas con corcho litografiados, 458 bultos, de Nueva Orleans, por...	7.750	Cía. Industrial y Comercial, S. A. Esencias y aromas para fabricar caramelos, de Nueva Orleans, por...	430
Panamá Coca Cola Bottling Co., tapas coronas de corcho litografiados, 300 bultos, de Nueva Orleans, por...	2.519		
Barletta y Arosemena, pañuelos o servilletas de papel, 50 bultos, de Nueva Orleans, por...	226		
Barletta y Arosemena, ciruelas secas, 30 bultos, de Los Angeles, por...	146		
Leon Nahmad Co., papel para envolver, 55 bultos, de Nueva Orleans, por...	143		
The National Mattress Factory, hilo para remendar, 1 bulto, de Los Angeles, por...	105		
Felicia Chen de Chan, tejidos de algodón de dril, 5 bultos, de Manzanillo, por...	615		
Costa Caines, ciruelas secas y sardinas en latas, 125 bultos, de Los Angeles, por...	672		
E. D. Singley, carro Ford Coach mot. 54-338-296, 1 bulto, por...	250		
Manuel Preciado, Palatol con creosota y guayacol, jabón Neko, etc., 5 bultos, de Nueva Orleans, por...	242		
Hermoso y Martínez, camisas de algodón, pantalones de rayón, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	893		
Gladys de Heurtematte, telas de seda y algodón, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...			

CUADRO No. 113 — MAYO 15 DE 1943

Stefan Holzer. Harina de trigo, 400 bultos, de New York, por...	1.026
Roque Fernández. Caja fuerte usada, vigas de hierro usada, 5 bultos, por...	97
Mercedes Herrera. Auto Oldsmobile usado, motor N° LA-435,698, 1 bulto, por...	1.290
Hotel Internacional. Bases de hierro para mesas, pasteleras, etc., 2 bultos, de Nueva Orleans, por...	180
García Ltda. Harina de trigo, 405 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.095
Banco Nacional de Panamá. Sobras impresos, encuadernadores, etc., 3 bultos, de Los Angeles, por...	650
Aristides Romero. Camisas de algodón para hombres, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	123

S. Chacón & Cia. Ltda. Fosfato de sodio, hepatone, sedatoles, etc., 12 bultos, de Nueva Orleans, por		bir. 3 bultos, de Nueva Orleans, por	451
Roque Fernández. Bomba mecánica, paipas de hierro, etc., 4062, por	829	Almacenes 5 y 10 Centavos. Papel creps, 110 bultos, de Nueva Orleans, por	709
S. Chacón & Cia. Especialidades farmacéuticas, ungüentos, etc., 8 bultos, de Nueva Orleans, por	454	La Importadora, S. A. Bacalao salado y seco, 20 bultos, de Nueva Orleans, por	1.801
Alfredo Arango. Plymouth Coach usado, motor Nº P-14,82409, 1 bulto, por	668	Cardoze & Lindo. Estufa Diessel, 1 bulto, de Los Angeles, por	360
Casa Ah-Fu Hnos. Balanzas de mostrador, romanas, 1 bultos, de Nueva Orleans, por ..	800	Froilán Arce. Baterías para autos, 9 bultos, de Nueva Orleans, por	245
Octavio Valencia. Mangos de madera para fabricar escobas, 1057 bultos, de New Westminster, por	565	De Lima & Cia. Ltda. Pomada Midy, tñideraza, antigripina, etc., 2 bultos, de Manzanillo, por	374
Nta Sharp. Plumaz de fuente, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	1.809	Cerveceria Nacional, S. A. Sodio Hidroxi-do, aparato para uso de laboratorio, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	67
Casa Chen. Jabón sapolio, polvo sapolio, 285 bultos, de Nueva Orleans, por	335	Isaac Brandon Bros. Champaña Maison, vino Rhim Larga, tinto, etc., 95 bultos, de San Antonio, por	690
Sabas A. Villegas. Sal Efervervescente "Uri-be Angei", 13 bultos, de Cartagena, por	654	Silvestre & Brostella y Cia. Whisky Escocés en botellas, 50 bultos, de Los Angeles, por ..	1.135
North American Tobacco Co. Tabacos en rama, 26 bultos, de Nueva Orleans, por	693	C. González Revilla Hno. Palatol creosotado, cápsulas medicinales, 13 bultos, de Nueva Orleans, por	797
North American Tobacco Co. Cigarrillos Old Gold, 15 bultos, de Nueva Orleans, por ..	476	José M. Herrera G. Jalea de petróleo para el cabello, 37 bultos, de Nueva Orleans, por ..	339
North American Tobacco Co. Tabaco en Picadura, 8 bultos, de Nueva Orleans, por	390	Cia. Panameña de Muebles, S. A. Mesas de fibra, muebles de fibra, 8 bultos, de Nueva Orleans, por	614
Javier Morán. Medicinas de patente, tabletas medicinales, 30 bultos, de Los Angeles, por	80	León Nahmad & Co. Hilo de algodón para ceser, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	2.039
Angel Sasson & Co. Sábanas y calzoncillos de algodón, 19 bultos, de Habana, por	2.302	G. García. Aceite de hígado de bacalao, laxativa, 20 bultos, de Nueva Orleans, por	599
Javier Morán. Agarol, jarabe de pino blanco, cal-bis-ma, 8 bultos, de Nueva Orleans, por	8.205	I. L. Maduro Jr. Figuras de cerámicas, 2 bultos, de Los Angeles, por	108
Isthmian Agencies (C. G. Haseth). Emplastos de musteroie, 8 bultos, de Nueva Orleans, por	314	Ezra Dabah & Co. Vestidos de rayón, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	2.000
C. G. de Haseth Co., S. A. Pastillas de lactool, 1 bulto, de Manzanillo, por	489	Serafin Achurra C. Linóleo para cubrir pisos, 160 bultos, de Los Angeles, por	293
C. G. de Haseth Co., S. A. Jarabe de Nervita, 13 bultos, de Nueva Orleans, por	188	Virgilio Capriles. Preparación para el aliño de las uñas, 1 bulto, de Los Angeles, por ..	224
Cardoze & Lindo. Lámparas incandescentes, 27 bultos, de Nueva Orleans, por	613	Gargallo Hnos. Cintas y camisas de algodón, 1 bulto, de New York, por	868
Cardoze & Lindo. Repuestos para estufa Ingie Valjean, 6 bultos, de Los Angeles, por..	289	Carlos A. Muller, S. A. Discos de fonógrafos, agujas de los mismos, 21 bultos, de Nueva Orleans, por	598
Mario Galindo & Co. Cemento Portland, 844 bultos, de Nueva Orleans, por	272	Carlos A. Muller, S. A. Rockgas, 50 bultos, de Los Angeles, por	255
Maximiliano Alonso G. Remedios veterinarios, ungüentos, etc., 1 bulto, de Nueva Orleans, por	1.255	Aristides Romero. Harina de trigo, 500 bultos, de Nueva Orleans, por	1.285
Mario Preciado & Co. Papel Bond para imprenta, 56 bultos, de Nueva Orleans, por ..	96	Julio Vos. Camisas de algodón para hombres, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	22
Casa Zaldo. Plumaz de fuente, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	886	Joaquín Ruiz Alvarez. Extracto de Malta con hemoglobina, arradol, etc., 8 bultos, de Nueva Orleans, por	433
Almacenes 5 y 10 Centavos. Plumaz de fuente, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	815	Aristides Romero. Cristalería de vidrio para mesa, 55 bultos, de Nueva Orleans, por ..	120
Corporación Universal de Exportación. Zapatos de cuero para caballeros, 59 bultos, de Los Angeles, por	348	Joaquín Ruiz Alvarez. Pepio bismol, ungüentos, píldoras medicinales, etc., 52 bultos, de Nueva Orleans, por	1.202
Cia. Suavei de Helados y Leche. Envases de cartón no parafinados, 396 bultos, de Nueva Orleans, por	2.937	C. González Revilla Hno. Jarabes reconstituyentes, cápsulas medicinales, 31 bultos, de Nueva Orleans, por	741
Corp. Universal de Exportación. Líquido para limpiar zapatos blancos, 25 bultos, de Nueva Orleans, por	1.448	C. González Revilla Hno. Tabletas hipodérmicas y medicinales, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	146
Piza Gabriel & Cia. Carteras de cuero y de imitación, 4 bultos, de Nueva Orleans, por..	223	Heurtematte Co. Sábanas y fundas de algodón, 6 bultos, de Los Angeles, por	880
Nat Sharp. Plumaz de fuente, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	128	A. Ferrer Co. Jarabes de hipofosfito de cal, y medicinales, etc., 41 bultos, de Nueva Orleans, por	390
Wolf Karmelet. Sobrecamas de algodón y fibra surtidos, 8 bultos, de Nueva Orleans, por	227	Heurtematte Co. Joyería falsa de metal ordinario y pasta, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	324
Jesús y Domingo Varela. Hilo de algodón para amarrar, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	1.767	Sección de Materiales y Compras. Salubridad. Irrigadores, conectadores de cristal, etc., 1 bulto, de Nueva Orleans, por	259
Endara Riba, S. A. Platos de cartón, 175 bultos, de Nueva Orleans, por	292		
Office Service Co. Papel Bond para escri-	486		